

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1248
Radicado	7600131100122021018700
Proceso	PETICION DE HERENCIA
Demandante	FABIOLA QUINAYAS CERON Y OTROS
Demandado	CARMELINA ALVAREZ ANACONA
Tema	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de PETICION DE HERENCIA, promovido por los señores FABIOLA QUINAYAS CERON, GLADYS QUINAYAS CERON, PATRICIA QUINAYAS CERON, FABIO FERMIN QUINAYAS CERON, JAIRO QUINAYAS CERON, VIVIANA QUINAYAS SOTELO y MARLON QUINAYAS SOTELO, frente a la señora CARMELINA ALVAREZ ANACONA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos, así como los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PETICION DE HERENCIA, instaurada por los señores FABIOLA QUINAYAS CERON, GLADYS QUINAYAS CERON, PATRICIA QUINAYAS CERON, FABIO FERMIN QUINAYAS CERON, JAIRO QUINAYAS CERON, VIVIANA QUINAYAS SOTELO y MARLON QUINAYAS SOTELO frente a la señora CARMELINA ALVAREZ ANACONA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las

2021-00187

disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, deberá la parte demandante indicar el valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para efectos de fijar la respectiva caución. Art. 590-2.

Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDÁN NOREÑA
JUEZ

(6)